



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“El Principio de Capacidad Contributiva y no Confiscatoriedad en la Emisión de una Resolución de Determinación Tributaria –Nuevo Chimbote 2019”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Br. Karla Almendra Morachimo Cerna (ORCID: 0000-0001-7733-6360)

ASESORES:

Dr. Rafael Arturo Alba Callacna (ORCID: 0000-0003-4832-6109)

Mg. Carlos Grover Huerta Alcántara (ORCID: 0000-0001-8953-5594)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Tributario

CHIMBOTE - PERÚ

2019

DEDICATORIA

A Dios por guiar cada uno de mis pasos, y cuidar de mí en cada momento.

A mis padres, Cesar y Mirtha, quienes me han apoyado en el trascurso de mi vida personal y profesional, y me inculcaron los valores y principios, para ejercer esta profesión de abogada con honestidad y firmeza.

A mis abuelos, Víctor y Berónica, quienes me educaron para ser una buena persona y me motivaron para ser una buena profesional.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor metodológico, Rafael Alba Callacná y, a mi asesor temático, Carlos Huerta Alcántara, quienes me brindaron todos sus conocimientos, para la realización de este trabajo de investigación.

PÁGINA DEL JURADO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

La que suscribe, Karla Almendra Morachimo Cerna, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 71632128, estudiante del XII ciclo, de la Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, del curso de Desarrollo de Tesis, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica. Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Nuevo Chimbote, 24 de noviembre del 2019



Karla Almendra Morachimo Cerna
DNI 71632128

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
PÁGINA DEL JURADO	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 OBJETIVOS	13
1.1.1 Objetivo General	13
1.1.2 Objetivos Específicos	13
II. MÉTODO	14
2.1 Tipo de Estudio	14
2.2 Nivel de investigación	14
2.3 Diseño de investigación	14
2.4 Variables y Operacionalización de variables	14
2.4.1 Variables	14
2.4.2 Operacionalización de variables	15
2.5 Población y muestra	17
2.5.1 Población	17
2.5.2 Muestreo por conveniencia	17
2.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
2.6.1 Técnica:	17
2.6.2 Instrumento	17
2.7 Aspectos éticos	17
III. RESULTADOS	18
IV. DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	36

RESUMEN

La tesis titulada “ El principio de Capacidad Contributiva y no confiscatoriedad en la emision de una Resolución Tributaria, Nuevo Chimbote – 2019, surge por la necesidad de analizar los efectos juridicos que conlleva la vulneracion de los principios tributarios, de capacidad contributiva y no confiscatoriedad, por la presucion de ingresos omitidos por ventas, servicios u operaciones gravadas, por la diferencia existente entre los montos declarados por el contribuyente y los estimados por la SUNAT.

Es por ello que, la presente investigacion, plantea la problemática siguiente: ¿Los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad son vulnerados en la aplicación de resolución de determinacion sobre base presunta en restaurantes de Nuevo Chimbote, 2019? Por tal motivo, mediante el uso de la investigacion de enfoque cuantitativo, descriptivo, utilizando la tecnica del cuestionario, conllevó a analizar la legislacion, doctrina y jurisprudencia, para demostrar en los resultados que la facultad de determinacion tributaria, deberia realizarse mediante un uso correcto, utilizando solo en casos excepcionales la determinacion mediante la base presunta, puesto que, al existir omision de ingresos, no existe exactitud en los hechos que sustentan la obligacion tributaria.

De tal manera, la seguridad juridica, asi como los principios tributarios, se verian alterados constituyendo un arma destructiva en perjuicio del contribuyente.

Palabras clave: determinacion, contribución, SUNAT.

ABSTRACT

The thesis entitled “The principle of Contributory Capacity and non-confiscation in the issuance of a Tax Resolution, Nuevo Chimbote - 2019, arises from the need to analyze the legal effects that the vulnerability of the tax principles, contributory capacity and non-confiscatory nature entails, for the presumption of omitted income from sales, services or taxed operations, due to the difference between the amounts declared by the taxpayer and those estimated by SUNAT.

That is why this investigation raises the following problem: Are the principles of taxable capacity and non-confiscation violated in the application of a determination resolution on presumed basis in restaurants in Nuevo Chimbote, 2019?

For this reason, through the use of quantitative, descriptive approach research, using the questionnaire technique, it involved analyzing the legislation, doctrine and jurisprudence, to demonstrate in the results that the tax determination power should be carried out through correct use , using only in exceptional cases the determination by means of the presumed base, since, since there is omission of income, there is no accuracy in the facts that support the tax obligation.

In this way, legal security, as well as tax principles, would be altered constituting a destructive weapon to the detriment of the taxpayer.

Keywords: determination, contribution, SUNAT.

I. INTRODUCCIÓN

El estado, en el ejercicio de su desarrollo en política fiscal, instituyó la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria, para la obtención de los recursos económicos posibles frente al gasto público, a fin de satisfacer el interés común, repercutiendo en el desarrollo de la Potestad Tributaria en la recaudación y combatir la evasión tributaria.

De acuerdo al Texto Único Ordenado del Código Tributario, según los Artículos 59°, 60°, 61° y 62°, la administración tributaria posee la facultad de emitir una resolución de decisión u iniciativa del deber tributario, que se apoya en la facultad de verificación del acto que genera una obligación, así como también, la identificación del deudor, y la base imponible, así como la cuantía del tributo.

La determinación efectuada por la SUNAT, se encuentra facultada durante el periodo de prescripción, bajo dos modalidades: la primera, base cierta, denominada la forma regular para determinar el deber rentero y la cantidad de la misma, basándose de contenidos fehacientes y ciertos, y la segunda modalidad es base presunta, de naturaleza subsidiaria, emitida en base a hechos o indicios que pueden ser ciertos o reales, que indican la existencia de una obligación tributaria.

El Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, establece las pautas sobre la emisión de una resolución de determinación tributaria sobre base presunta, en las cuales la SUNAT en ejercicio de su potestad tributaria mediante su facultad discrecional efectúa determinación sobre base presunta, atentando contra la garantía del administrado, vulnerando los principios tributarios.

En el ámbito internacional, en el país de ARGENTINA, El Tribunal Fiscal de la Nación en Argentina sostuvo lo siguiente: “Se debe percibir a favor del fisco, solo los impuestos creados por ley. En una determinación presuntiva solo por casualidad el tributo coincidirá, con la obligación real, generándose un doble riesgo: o se percibe más de lo que la ley dispone, con el consecuente agravio de la propiedad privada del administrado, o menos de lo que ella exige, con el consecuente agravio a la renta pública, para satisfacer necesidades públicas”. Esta es una razón por la que las determinaciones de oficio deben ser realizadas siempre sobre base cierta, y salvo casos excepcionales, en que el organismo fiscal haya agotado los medios para determinar la realidad y ello le haya sido imposible, lo que así deberá fundar debidamente, podrá recurrirse a las presunciones.

En COSTA RICA, de acuerdo a la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Costa Rica número 255-2012-IV que al respecto ha dicho que: “el deber probatorio ha de relativizarse bajo marcos casuísticos, según se trate de fiscalizaciones que se realicen encima de criterios ciertos o presuntos. En efecto, el canon 125 del Código Tributario establece como pauta general la determinación sobre base cierta, la cual solo es posible cuando en la fiscalización puedan obtenerse insumos de información documental o de otro tipo, que permitan de manera directa conocer los hechos generadores de la obligación tributaria. Cuando ello fuese imposible, por falta de esos mecanismos, puede acudirse mediante previa motivación que demuestren de manera expresa la imposibilidad de aplicar aquel primer mecanismo, a la metodología de base indirecta o presunta, a efectos de tomar en cuenta acontecimientos e incidentes que, por aquel vínculo o relación con el acto principal del deber tributario, son fundamentales para decidir la existencia, valor de dicho deber”. Tribunal Fiscal Administrativo. Resolución T.F.A. 135-2001-P de las 8:00 horas. Mayo 14 del 2001 (Costa Rica). En la presente sentencia se aceptó como estructura subsidiaria de determinación de la base del impuesto, que requiere incumplimientos formales del contribuyente: falta de declaración, irregularidades contables y otros.

En ALEMANIA, La Coacción del deber tributario, no debe atacar contra uno de aquellos principios de la capacidad contributiva, refiriéndose a la capacidad económica, estando contemplada constitucionalmente la imposición tributaria considerada como confiscatoria del patrimonio del deudor.

El estudio de Ordoñez (2012) “Efectos del Principio de no confiscatoriedad en el Régimen Tributario Ecuatoriano” delata que, en Ecuador, el principio de No Confiscatoriedad se ha vuelto algo sustancial en Régimen Tributario ecuatoriano, tanto así que los contribuyentes lo toman como algo integral dentro de los poderes del Estado.

El principio de No Confiscatoriedad abarca diferentes dimensiones, según Ordoñez, existe el respeto mínimo exento con su misión de garantizar una vida digna utilizando impuestos directos e indirectos, tales como el impuesto a la renta, IVA e ICE, se pueden estimar los supuestos de confiscatoriedad. Ante ello también surge otra variable “La presión tributaria”, con un nuevo enfoque, esta vez ligada a su aplicación a situaciones reales, vistas en comunidades, empresas y personas; utilizando a su vez los diferentes índices de pobreza, desigualdad y desempleo, siendo estos parámetros para la gestión y la formación de tributos. El principio de No Confiscatoriedad es el ente conciliador para principio de igualdad y

siendo bien aplicado (con equidad, suficiencia y eficiencia recaudatoria) puede regular la economía y los derechos.

Así mismo tenemos a nivel nacional, respecto a las suposiciones en la determinación tributaria, el “tema se desarrolla en el Código Tributario, La ley de Impuesto o la Renta e Impuestos Generales a las Ventas, es por ello que el Tribunal Fiscal, es el centro protector de los principios jurídicos tributarios, tales como del principio de capacidad contributiva del administrado, es por eso que ha emitido como las siguientes resoluciones: RTF N° 813/1/97 del 11/07/1997, referido a aquellos Impuesto General a Ventas del año 1994 en el que señala que el recurrente al no haber presentado las facturas de ventas, así como no haber estado apuntadas en el registro de ventas, la SUNAT, en el ejercicio de sus facultades emitió una resolución de determinación sobre base presunta al presumir que las declaraciones presentadas por el administrado no eran fehacientes. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 1627-10-2017 (23/02/2017) PRESUNCION DE INGRESOS POR PATRIMONIO NO DECLARADO O NO REGISTRADO. La resolución apelada fue revocada en cuanto la suposición de los ingresos por patrimonio no manifestado o registrado”. La administración Tributaria concluyó que al no haberse registrado en sus libros contables los libros activos fijados por 12 tanques y un camión cisterna, se configuraron los previstos por aquellos numerales 02 y 04 del Código Tributario, habilitándola a efectuar la determinación sobre un apoyo presunto. Sin embargo, se observa en autos que el recurrente tiene un negocio de venta de combustible. Así mismo es propietario de un vehículo desde 1998, sin embargo, resulta insuficiente afirmar que dicho bien estaba destinado a su negocio y que además de ello no forma parte de sus activos. Se debía entonces acreditar que el vehículo forma parte de su patrimonio, establecerse además el valor de la adquisición con el que dicho bien había ingresado al patrimonio del negocio y depreciación aplicable. Se indica además que, no existe documentación que sustente la existencia de los 12 tanques y que estos sean destinados para negocio del recurrente en el ejercicio 2001. Es por ello que no se acreditó que constituirían activos fijos del negocio del recurrente y por tanto no se puede afirmar que no registrarlos da lugar a los supuestos establecidos en el numeral 2 y 4 del Código Tributario. En ese sentido, la administración tributaria no se encontraba facultada para determinar la obligación tributaria de Impuesto a la Renta del ejercicio 2001 ni de Impuestos Generales a las Ventas de enero a diciembre 2001 sobre base presunta.

En las mencionadas resoluciones se evidencia la incorrecta aplicación de la norma tributaria por parte de la Administración Tributaria vulnerando los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad.

Dentro de los antecedentes registrados a nivel Nacional Arancibia, M. (2018) en su tesis titulada “La proximidad de los principios de competencia contributiva y no confiscatoriedad al decidir la obligación tributaria sobre la base presunta en aplicación del artículo 68° de aquel código tributario” la investigación se desarrolló y se centró en la “exhaustiva investigación de los enseres jurídicos que generan transgresión de los principios de no confiscatoriedad y capacidad contributiva, dados por la presunción de ingresos omitidos de servicios, rentas u operaciones gravadas, así como también aquellas diferencias entre aquellos montos por el irrefutable y aquellos que son considerados por la administración tributaria. La investigación realizada por Arancibia, es descriptiva, se utilizó la técnica de fichaje y análisis o recolección de datos, además de ello, conllevó a analizar el código respecto a la facultad de determinación efectuada por la administración tributaria para establecer la cuantía del tributo en forma correcta, ya que al eludir ingresos, no existe un seguro en los hechos o circunstancias en la cual se sustentan la base de la deuda tributaria. Es por ello que se concluyó que la seguridad jurídica y aquellos principios materia de investigación se verían alterados, constituyéndose en un arma corrosivo del estado”.

Así mismo, Cacho, E. (2017) en su tesis titulada “La transgresión del principio de aquellas capacidades contributivas en la aplicación de los métodos de compensación de daños tributarios en la determinación del impuesto a la renta empresarial de contribuyentes domiciliados en el Perú” se utilizó el tipo de investigación descriptiva y como objetivos generales se buscó determinar si los sistemas de reparación de pérdidas tributarias establecidos en el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta vulneran a las opiniones de las capacidades contributivas de los contribuyentes domiciliados en el Perú de renta empresarial al limitar temporal y cuantitativamente, se desarrolló un análisis de los sistemas de “compensación de perjuicio tributario establecido en el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta, explicar el principio de capacidad contributiva y su vínculo con el impuesto la renta y proponer cambios normativos en torno al artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta. Se concluyó que el sistema de compensación de pérdidas tributarias limita la compensación de éstas a solo cuatro años, computados a partir del ejercicio siguiente, de no haberse agotado el importe de las pérdidas en el referido periodo, estas no

se podrán seguir utilizando; en ese sentido, las empresas domiciliadas en el Perú que generen utilidades tributarias en los ejercicios siguientes, pagarán un impuesto sobre una ganancia inexistente, con lo cual el principio de capacidad contributiva es vulnerado”.

Así mismo nos dice, Medina, G. (2017), en su tesis titulada: “Estudio del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la transgresión de derechos y principios que genera su activación en el ordenamiento jurídico peruano”, se señala el respeto del derecho del contribuyente y de los principios tributarios. Utilizó, un diseño mixto, siendo así una tesis descriptiva, se obtuvo como resultado de ella la afectación a los derechos de propiedad, contratación libre, así como el debido proceso, el principio de reserva de ley, capacidad contributiva y no confiscatoriedad.

Por otro lado, Mazuelos, A. (2017) en la tesis titulada: “El principio de igualdad y la imposición tributaria- Tacna periodo 2004-2016” en donde se utilizó el método de investigación descriptiva. Como objetivo general, se buscó demostrar que la imposición tributaria afecta ampliamente al principio de igualdad en las leyes tributarias, y como objetivos específicos, determinar como la imposición tributaria influye en la creación de leyes tributarias, comprobar en qué nivel la igualdad en la ley es transgredida por la imposición tributaria y determinar en qué nivel la igualdad ante la ley es vulnerada por la imposición tributaria, y se concluyó que el principio de Igualdad rige nuestra justicia jurídica tributaria. No obstante, se ha demostrado que es ampliamente afectado por la ilimitada potestad tributaria que algunos servidores públicos cometen respecto a la igualdad de ambas partes. Finalmente cabe señalar que la igualdad ante la ley es vulnerada considerablemente por la imposición tributaria tal y como lo corrobora la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, donde una vez más se puede apreciar la malinterpretación que se le da a un principio constitucional en materia tributaria como es el principio de igualdad sin conectarlo con otros principios tácitos que ahora merecen un lugar en el marco constitucional para evitar cualquier interpretación carente de sentido y en desmedida proporción a sus facultades como operadores públicos quienes encuentran un límite en la misma Constitución.

En el ámbito internacional, López, P. (2015) en su tesis titulada “El comienzo de capacidad contributiva y elemento fundamental del impuesto predial”. En donde se concluyó que para lograr un sistema fiscal consolidado, se debe atender al inicio de las capacidades contributivas en relación con el mínimo vital, porque tienden a fomentar esa vida digna y decorosa de los sujetos que contribuyen al gasto público, procurando que estos posean lo

necesario para vivir, satisfaciendo sus necesidades primarias de alimentación, vivienda, vestido, sanidad, salubridad, educación y esparcimiento. Así mismo, la progresividad en las contribuciones garantiza hasta cierto punto la adaptación u utilidad de la capacidad contributiva de los usuarios en los gravámenes.

En el Perú, el Estado es único y descentralizado, por la existencia de un reparto de poderes según la Constitución Política del Perú en sus artículos 43, 188 y 189, organizándose en tres niveles de gobierno: Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, en los cuales es necesario el financiamiento de las necesidades públicas a través de determinadas actividades, siendo el tributo la principal fuente de ingresos.

El estado peruano es descentralizado en el ejercicio de la política fiscal, otorga potestad a los Gobiernos Locales y Regionales, a fin de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción con los límites establecidos en la ley, respetando los principios tributarios.

El Plan Tributario Peruano están vigente desde el 01/01/1994, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 771.

Huamaní Cueva, conceptualiza al plan tributario como la unión de tributos interrelacionados que se aplica en un país. Es por ello que entendemos como “sistema tributario peruano al conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que existe en el Perú y también debemos considerar que los tributos constituyen un sistema productivo que originen un rendimiento suficiente, en las distintas épocas que se presente o atraviere el país, sin embargo cabe resaltar que según el D.L. N° 771, artículo 2, forma parte del sistema tributario nacional el Código Tributario, actualmente aprobado por el Decreto Supremo N° 1333-2013- EF. (Huamaní Cueva, R. 2015. Pág. 99)”.

Un sistema tributario debe ser proporcional con la capacidad contributiva de los contribuyentes, independientemente de la finalidad del tributo.

Nuestra actual Constitución expresa 04 Principios de Derechos Tributarios, que se deben respetar para quienes ejercen la potestad tributaria, tales como: “principio de legalidad, igualdad, respeto a los derechos fundamentales de la persona y no confiscatoriedad”.

La potestad tributaria en los gobiernos locales y regionales, se amplía con los límites establecidos respecto de tributos denominados contribuciones y tasas. Es por ello que los

gobiernos locales y regionales ejercen poder tributario con límites ya establecidos en la Constitución, por tanto, ya no es necesario una ley previa les autorice para crearlas por ley en ese sentido el instrumento utilizado para ejercer su potestad tributaria es la ordenanza (Danós Ordoñez. J. 2001.Pág. 133).

El Estado, en el ejercicio de su dominio tributario debe de representar aquellos principios, tales como, reserva de la ley, igualdad y respeto de aquellos derechos fundamentales de la persona, como protección al contribuyente, ningún tributo tendrá naturaleza confiscatoria. Por esa razón, el Estado tiene la facultad de establecer tributos para cumplir con las satisfacer las necesidades públicas.

El principio de reserva de ley, evita la aplicación de detracciones o imposición de tributos en las que de forma arbitraria podrían afectar los bienes de los conyugues ; el principio de Igualdad, establece la aplicación de tributos de manera igual para todos, de ahí deviene en materia tributaria la relación con la capacidad contributiva, pues este lo que pretende es que el sacrificio que se impone a los contribuyentes debe guardar proporción con la situación de cada uno de los sujetos, es decir que se imponga tributo en función a la realidad económica que los sujetos; en el caso de la no confiscatoriedad, lo que pretende es evitar que se vulnere el derecho al propiedad de los contribuyentes, pues se torna vulnerado cuando el pago del tributo absorbe una parte sustancial de la propiedad o renta, pues este representa uno de los límites más importantes del poder tributario.

Nuestra Constitución Política, en el artículo 74°, establece que las decisiones del estado en la imposición de obligaciones tributarias se encuentran limitadas por los principios tributarios, a fin de evitar la vulneración de los mismos.

Los ciudadanos contribuyentes serán llamados a contribuir a apoyar el sustento de los gastos estatales e impuestos por los principios tributarios reconocidos constitucionalmente en el artículo 74°, por tanto, podemos decir que dichos principios son el límite de la potestad de poder público. (Bravo Cucci, J. 2010. Pág. 108), es por ello que los contribuyentes se encuentran imposibilitados de cumplir con obligaciones tributarias impuestas por los poderes públicos si estos no cumplen y respetan los principios constitucionales.

La Constitución Política del Perú exige a las personas la obligación de aportar al sostenimiento de gastos públicos proporcionalmente mediante la imposición de tributos en base al principio de razonabilidad. Es por ello, que el Estado en el ejercicio de sus facultades,

tiene el poder de determinar la obligación tributaria y garantizar los derechos del contribuyente.

Bravo Cucci (2003) “define a los principios jurídicos como, disposiciones axiomáticas que sostienen a la norma jurídico del derecho real, que justifican el carácter racional del ordenamiento jurídico que regulan las conductas de los operadores”.

El ejercicio del poder que tiene el estado para crear y regular los tributos se encuentra circunscripto a lo informado por los principios rectores del derecho tributario, que versan acerca de cuál debe ser el procedimiento para la producción de normas tributarias; sino también, cómo debe ser regulado el contenido de un tributo, lo cual implicaría la exigencia de respeto por el sujeto que asume la carga económica del pago del tributo de sus derechos y de su patrimonio (Sevillanos Chávez, 2014, pág. 95).

El principio de legalidad proviene del principio “No Hay tributo sin ley”. Es el principio base del sistema tributario, y por ende garantiza respeto a derechos constitucionales, tales como, la seguridad jurídica, entre otros.

El comienzo de no confiscatoriedad se refiere estrictamente a que una gabela no podrá exceder la capacidad adquirida del usuario pasivo, si ello sucede, entonces se desarrolla la confiscatoriedad. Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2727-2002-AA/TC, de fecha del 19 de diciembre del 2003, se define al principio de no confiscatoriedad a aquel principio que limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal, constituyéndose en un artilugio de alegato de los derechos constitucionales, tales como de propiedad, evitando que se afecte la esfera patrimonial de todas las personas. Así mismo, este principio se encuentra vinculado con el principio de igualdad.

El Comienzo constitucional de la no confiscatoriedad adquiere el derecho constitucional, el modo de jurídico indeterminado, así mismo los principios tributarios, es decir, adquiere caracterización al cotejarse en casos particulares, considerando el tributo y las condiciones de quienes se encuentran sujetos a él.

Si el impuesto es un confín al derecho de propiedad, el inicio de la no confiscatoriedad limita el ejercicio exagerado del poder del Estado para la imposición de tributos. La razonabilidad incumbe a que el tributo, no establezca un despojo de la propiedad, esto en razón al respeto al derecho de propiedad protegido constitucionalmente.

Danós establece que el Tribunal Constitucional, requiere a los principios jurídicos de razonabilidad y proporcionalidad, como criterios con la finalidad de evaluar la confiscatoriedad del tributo. El estado posee un atributo constitucional el cual le faculta recaudar impuestos, y el derecho de propiedad es un derecho constitucional, el principio de no confiscatoriedad, es el juez límite en el que el poder del Estado ejerce ilegítimamente afectación a la propiedad. Es por ello que el inicio de aquella capacidad contributiva se relaciona con el inicio de la no confiscatoriedad.

El estado a través del Poder Ejecutivo y Legislativo, se encuentra facultado de emitir normas otorgando protección a los derechos de las personas, en el que deviene entonces el principio de defensa de los derechos fundamentales.

En virtud de este mandato constitucional, las entidades públicas deben respetar y proteger los derechos fundamentales, es decir a reconocer la eficacia jurídica de los derechos constitucionales (Bravo Cucci, J; 2010; Pág. 115-132).

Los derechos fundamentales, tales como: “derecho al trabajo, secreto bancario, libertad de asociación, libertad de contratación, así como la reserva tributaria, son reconocidos derechos constitucionales cuando la referida Carta Magna lo establezca en su normatividad, tal y como se ubica en el Art. 2 de la Constitución Política del Perú vigente, otro de los principios más importantes en materia tributaria es el principio de capacidad contributiva, el cual no está regulado constitucionalmente, este principio configura obligaciones tributarias graduándola según corresponda en protección de su capacidad económica. Este principio se exterioriza a través de índices de riqueza, tal como, renta, consumo y el patrimonio, estas a su vez pueden ser rentas obtenidas, consumidas o acumuladas”.

El estado en el ejercicio de su poder de imperio, se encuentra facultado para detraer riqueza de los sujetos pasivos para el financiamiento de los gastos públicos del estado, el principio de capacidad contributiva es uno de los principios más importantes del derecho tributario, es por ello que goza de características muy particulares, entre ellas, la Constitución de 1993 señala principios jurídicos son limitables como el principio de legalidad, igualdad, no confiscatoriedad y capacidad contributiva. Este último implícitamente consagrado en nuestra constitución, siendo límite del poder tributario del Estado.

Es importante precisar las limitaciones del poder tributario; la primera, es una restricción formal, en la cual el centro normativo crea los tributos, en base al principio de legalidad; y

la segunda, una limitación de fondo, que limita la manera incorrecta al poder del estado para detraer parte de la riqueza de los administrados.

Héctor Villegas conceptualiza a la capacidad contributiva, “como limitantes materiales en cuanto al contenido de la norma tributaria, y al principio de legalidad y reserva de ley, como límites formales, es por ello que, el tributo debe ser objeto de obligación tributaria de acuerdo a la capacidad contributiva en particular.

El principio de virtud constructiva es el punto esencial al poder tributario del Estado, ya que estando amparado en nuestra constitución implícitamente, se deben imponer tributos en proporción a las riquezas y gravar según la capacidad contributiva en particular de cada sujeto, lo cual implica que el legislador tiene la obligación ineludible y cuidadosa de establecer, cuales son las circunstancias en las que se reflejará la capacidad contributiva.

La “creación de la norma tributaria, no es bastante capaz para el nacimiento de un derecho de crédito que sea imponente y a favor del fisco, será necesaria la realización y la verificación del hecho imponible pre identificado en la norma que tienen un contenido económico, el cual significa el índice de capacidad contributiva, manifestado en la capacidad de la adquisición de riqueza, el cual es la renta, la posesión de la misma, haciendo referencia al patrimonio, y el consumo de la misma, como el gasto, la capacidad contributiva es manifestada mediante signos evidentes de riqueza y renta de los contribuyentes, ya que no todos los hechos realizados se encuentran sujetos a ella, sino solo aquellos de contenido económico”.

Al no estar contemplado en nuestra Carta Magna, el T.C. ha realizado un reconocimiento, indicando que el inicio del talento contributiva se nutre o fluye del principio de igualdad.

El T.C. mediante la sentencia reconocida con “N° 0033-2004-AI/TC en su fundamento 11° se refiere a la competencia Contributiva como la aptitud del contribuyente para ser un usuario pasivo de obligaciones tributarias, el mismo, que posee índices reveladores de riqueza refiriéndose a su capacidad económica, mediante el cual el legislador lo eleva al rango de categoría imponible, el Código Tributario en el Título II, Capítulo I, II y III, regula las Facultades de la Administración Tributaria; Facultad de Recaudación, Fiscalización y Determinación, y Sancionadora.

La facultad de recaudación, regulada mediante el artículo 55° del Código Tributario, establece que: Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. La misma tiene como función hacer efectiva la imposición u obligación tributaria”.

La facultad de fiscalización ejercida por la Sunat, establecida en el artículo 62 del C.T., establece la certeza de la realización del hecho imponible y los elementos que la conforman, así como la determinación del impuesto y el cumplimiento de las obligaciones.

Así mismo, mediante el artículo 59 del Código Tributario, se regula “por el acto de la determinación del deber tributario, la puede efectuar tanto el deudor tributario como la administración tributaria. La primera, en la que el mismo deudor, identifica la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, y la segunda, en la que la administración tributaria identifica al deudor, señala la base imponible y establece la cuantía del tributo.

Héctor Villegas, conceptualiza a la determinación tributaria, como “actos en los que precisarán particularmente, si existe deuda tributaria, el sujeto está obligado a pagar el tributo y el importe de la misma. En mérito a las facultades otorgadas a la SUNAT, esta puede realizar una resolución de determinación sobre base cierta o base presunta. Así mismo, la administración tributaria también posee la facultad sancionadora, que consiste en desalentar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del deudor tributario, se efectuará de acuerdo a la discrecionalidad al momento de establecer sanciones”.

Haciendo énfasis en la determinación ejercida por la administración tributaria, la misma será determinada sobre base cierta y supletoriamente sobre base presunta.

Ernesto Eseverris define la suposición como un paso logístico en el cual al determinar la existencia de un hecho base, se concluye en la confirmación de otro que lo acompaña, que es el hecho presumido en el que se proyectan efectos jurídicos.

Por ejemplo, el ocultamiento de activos, rentas y bienes, así como también discrepancias en las declaraciones, falta de inscripción ante la administración tributaria, y el no otorgamiento de comprobantes, entre otros.

Según la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00950/02/1999, se evidencia que para lograr precisar una determinación en base presunta, se deberán acreditar primeramente una causal, además de ello la presunción deberá estar contemplada en alguna normal legal tributaria.

La determinación sobre base presunta inicia por una presunción, la cual no coincidirá con las operaciones efectuadas por el deudor tributario, y por ende se tributará sobre la capacidad contributiva presunta y podría afectar su derecho de propiedad, si es excesiva. Según la doctrina, “debe preferirse la base cierta”. Según el Tribunal Fiscal, la determinación sobre base presunta se encuentra condicionada a los supuestos establecidos en el Art. 64 del C.T.

Según el mencionado artículo líneas arriba, se configuran las causales para establecer obligaciones tributarias sobre base presunta. Cuando en el plazo requerido por la Administración Tributaria, el deudor de carácter tributario no haya terminado de presentar las declaraciones solicitadas. Cuando la documentación presentada ofrezca deudas o no contenga los requerimientos exigidos, o existiere ciertas dudas sobre el cumplimiento ejercido por el deudor tributario o no otorgue comprobantes de pago, no esté inscrito, entre otros.”

Es por ello que surge esta interrogante, ¿Los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad son vulnerados en la aplicación de resolución de determinación sobre base presunta en restaurantes de Nuevo Chimbote, 2019?

Así mismo la investigación se demuestra por las siguientes puntos : La mejor manera de garantizar el cumplimiento de las necesidades públicas de la comunidad, es aquella que demanda de la política fiscal, el sujeto pasivo denominado deudor tributario, en la condición de tal, de acuerdo a su capacidad contributiva y económica tiene la obligación de contribuir a los gastos públicos, a la vez, el legislador debe de crear la normatividad tributaria necesaria, es por ello que todo sistema fiscal debe estar sometido a tres condiciones, de suficiencia, de equidad y de capacidad contributiva.

La presente investigación jurídica referida a los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad en la transmisión de un valor de iniciativa tributaria tiene relevancia, puesto que es necesaria para aplicar una correcta resolución de determinación y proteger al administrado de acuerdo a los principios constitucionales y en las causales previstas en nuestro código tributario, de manera que no exista un exceso en la emisión de tal resolución, ni tampoco se produzca evasión de impuestos o fraudes tributarios que perjudican al Estado en su objetivo de solventar el gasto público.

1.1 OBJETIVOS

1.1.1. Objetivo General

Determinar si los principios de capacidad, contributiva y no confiscatoriedad son vulnerados en la aplicación de resolución de determinación sobre base presunta en restaurantes de Nuevo Chimbote, 2019.

1.1.2. Objetivos Específicos

- Determinar si los contadores y/o propietarios del sector restaurantes de Nuevo Chimbote tienen conocimientos sobre el principio de capacidad contributiva.
- Determinar cómo perciben los contadores y/o propietarios del sector restaurantes de Nuevo Chimbote la objetividad en la determinación de una obligación tributaria.
- Determinar cómo perciben los contadores y/o propietarios del sector restaurantes de Nuevo Chimbote la subjetividad en la determinación de una obligación tributaria.
- Determinar si los contadores y/o propietarios del sector restaurantes de Nuevo Chimbote tienen conocimiento acerca de la interposición de recursos legales para su defensa.
- Determinar si los contadores y/o propietarios, del sector restaurantes de Nuevo Chimbote tienen conocimiento acerca del principio no Confiscatoriedad

II. MÉTODO

2.1 Tipo de Estudio

Descriptiva, con enfoque cuantitativo.

2.2 Nivel de investigación

Descriptivo, ya que el procedimiento de recolección de datos, identificará las características de la variable.

2.3 Diseño de investigación

Descriptivo no experimental. No existe manipulación de las variables, sólo análisis del contenido.

Descriptivo: Porque no hay manipulación de variable, sino observación y análisis del contenido.

2.4 Variables y Operacionalización de variables

2.4.1 Variables

Variable 1: Principio de capacidad contributiva

Variable 2: Principio de no confiscatoriedad

2.4.2 Operacionalización de variables

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
¿Los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad son vulnerados en la aplicación de resolución de determinación sobre base presunta en restaurantes de Nuevo Chimbote, 2019?	<p>Objetivo Principal Determinar si los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad son vulnerados en la aplicación de resolución de determinación sobre base presunta en restaurantes de Nuevo Chimbote, 2019.</p> <p>Objetivos Específicos. –</p> <p>1. Determinar si los contadores y/o propietarios del sector restaurantes de Nuevo Chimbote tienen conocimientos sobre el principio de capacidad contributiva.</p> <p>2. Determinar cómo perciben los contadores y/o propietarios del sector restaurantes de Nuevo Chimbote la objetividad en</p>	No necesita Formulación de Hipótesis. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ª ed. México D.F.: Editorial McGraw-Hill.	El principio de Capacidad Contributiva	Según Bravo Cucci, la capacidad contributiva es la capacidad económica intrínsecamente personal, que busca reconocer el cargo público en mayor o menor grado impuestas por el Estado, tomando en cuenta aquellas condiciones particulares de cada uno de los colaboradores. Se tiene en cuenta para la emisión de una resolución de determinación la capacidad contributiva de cada contribuyente.	El principio de la competencia contributiva es un comienzo base del sistema tributario nacional, en el cual limita el poder tributario, y es la causa del impuesto. Se mide a través del instrumento del cuestionario que consta de 2º ítems para medir las dimensiones	Conocimiento sobre el inicio de la capacidad contributiva.	Principio de legalidad en el sistema tributario.
							Sistema tributario como protección al contribuyente
							Conocimiento acerca de la capacidad contributiva.
							Importancia del principio de capacidad contributiva.
						Objetividad en la decisión de un cargo tributario	Determinación acorde a ingresos.
							Determinación acorde a hechos ciertos y fehacientes.
							Determinación acorde a la causa - efecto que genere una renta o venta.
							Determinación acorde a los comienzos de razonabilidad y proporcionalidad.
	Determinación acorde a las leyes tributarias, cultura tributaria y conciencia colectiva.						
	Determinación sin consultar su capacidad contributiva						

	<p>la determinación de una obligación tributaria.</p> <p>3. Determinar cómo perciben los contadores y/o propietarios del sector restaurantes de Nuevo Chimbote la subjetividad en la determinación de una obligación tributaria.</p>					<p>Subjetividad en la determinación de una obligación tributaria.</p>	<p>Vulneración del principio de buena fe y veracidad</p>
	<p>Conocimiento acerca de la interposición de recursos legales</p>					<p>Obligación tributaria excesiva</p> <p>Capacidad contributiva del contribuyente</p> <p>Protección ante una fiscalización arbitraria.</p>	
	<p>4. Determinar si los contadores y/o propietarios del sector restaurantes de Nuevo Chimbote tienen conocimiento acerca de la interposición de recursos legales para su defensa.</p> <p>5. Determinar si los contadores y/o propietarios del sector restaurantes de Nuevo Chimbote tienen conocimiento acerca de los inicios del no Confiscatoriedad.</p>	<p>El Principio no Confiscatoriedad.</p>	<p>Según Héctor Villegas, el presente principio de no confiscatoriedad informa e limita la práctica de la potestad tributaria estatal y constituye un mecanismo de defensa de derechos constitucionales, específicamente por el derecho un dominio, evitando que la ley tributaria afecte irrazonable y desproporcionadamente la esfera patrimonial de los sujetos.</p>	<p>El principio de no confiscatoriedad vinculado al principio de capacidad contributiva, limita al estado en el ejercicio de sus facultades, como fin básico de protección a los derechos fundamentales. Se mide a través del instrumento del cuestionario que consta de 20 ítems para medir las dimensiones.</p>	<p>Conocimiento acerca del principio no Confiscatoriedad.</p>	<p>Protección de la propiedad privada</p>	

2.5 Población y muestra

2.5.1 Población

La población está conformada por 625 empresas dedicadas al rubro de la alimentación en la ciudad de Nuevo Chimbote.

2.5.2 Muestreo por conveniencia

El muestreo por conveniencia está conformado por los 74 contadores y/o propietarios de los restaurantes ubicados en la Urbanización Pacífico de la ciudad de Nuevo Chimbote.

2.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.6.1 Técnica:

Encuesta: para obtener la información de los contadores y/o propietarios, dedicados al rubro de la alimentación

2.6.2 Instrumento

Cuestionario: Documentos específicos aplicados para recoger la información necesaria para responder los objetivos de mi investigación

2.7 Aspectos éticos

Los postulados teóricos citados en la presente investigación, se encuentran debidamente citados, respetando así los derechos de autor; respecto a los resultados, se hace manifiesto que los mismos no han sido manipulados, así que fueron analizados e interpretados tal cual y como se dan en la realidad; por parte de las personas a las cuales se les aplicaron los instrumentos de recolección de datos, se mantuvo en confidencialidad sus identidades, a fin de proteger las mismas.

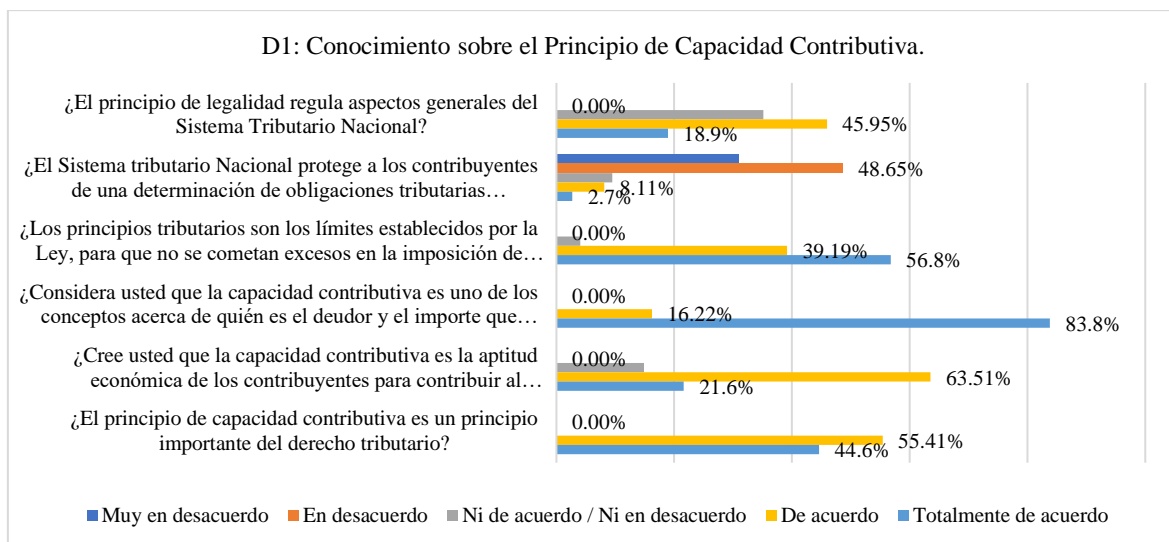
III. RESULTADOS

TABLA 1

DIMENSIÓN 1: CONOCIMIENTO SOBRE EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

DIMENSIONES	N°	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA										Total	
			Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo			
			f	%	f	%	F	%	f	%	f	%	f	%
D1: Conocimiento sobre el Principio de Capacidad Contributiva	1	¿El principio de legalidad regula aspectos generales del Sistema Tributario Nacional?	0	0.0%	0	0.00%	26	35.14%	34	45.95%	14	18.9%	74	100%
	2	¿El Sistema tributario Nacional protege a los contribuyentes de una determinación de obligaciones tributarias arbitrarias y/o excesivas?	23	31.1%	36	48.65%	7	9.46%	6	8.11%	2	2.7%	74	100%
	3	¿Los principios tributarios son los límites establecidos por la Ley, para que no se cometan excesos en la imposición de tributos?	0	0.0%	0	0.00%	3	4.05%	29	39.19%	42	56.8%	74	100%
	4	¿Considera usted que la capacidad contributiva es uno de los conceptos acerca de quién es el deudor y el importe que debe pagar?	0	0.0%	0	0.00%	0	0.00%	12	16.22%	62	83.8%	74	100%
	5	¿Cree usted que la capacidad contributiva es la aptitud económica de los contribuyentes para contribuir al desarrollo de un país?	0	0.0%	0	0.00%	11	14.86%	47	63.51%	16	21.6%	74	100%
	6	¿El principio de capacidad contributiva es un principio importante del derecho tributario?	0	0.0%	0	0.00%	0	0.00%	41	55.41%	33	44.6%	74	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a 74 contadores y/o propietarios de los restaurantes ubicados en la Urbanización Pacífico de Nuevo Chimbote



FUENTE: TABLA 1

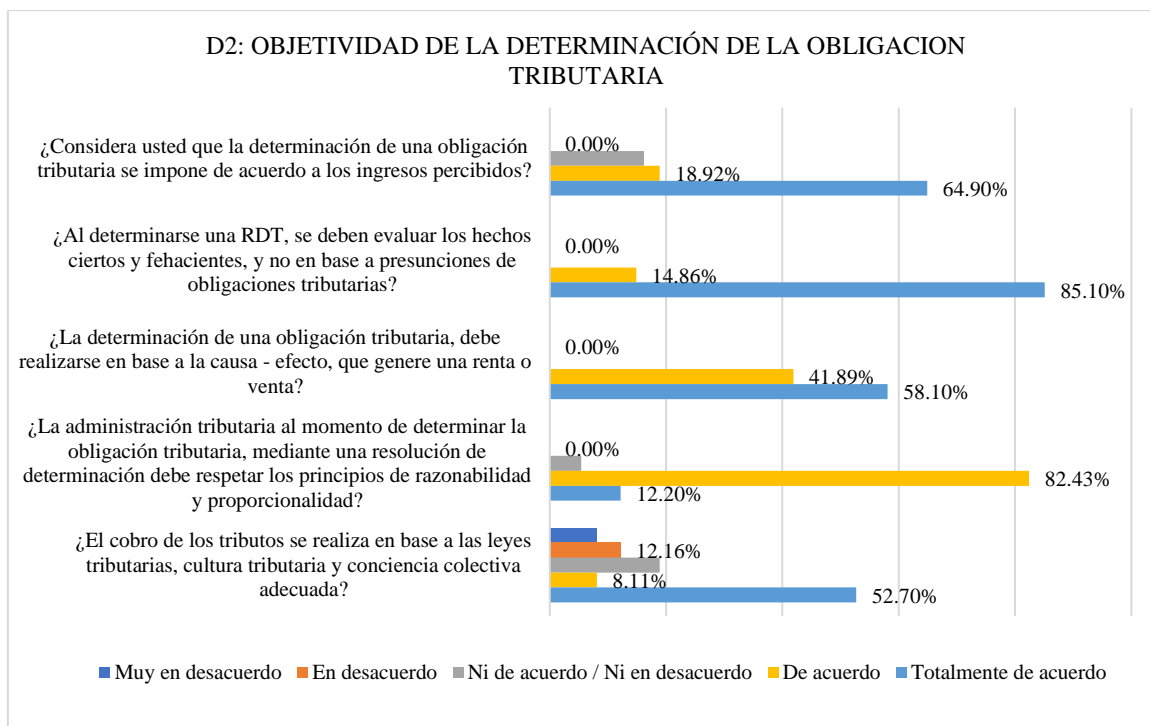
DESCRIPCIÓN: La tabla y figura 1 muestra que, de la encuesta aplicada a los 74 contadores y/o propietarios de los restaurantes ubicados en la Urbanización Pacífico de la ciudad de Nuevo Chimbote, el 45.95 % se encuentra de acuerdo respecto que, el Principio de legalidad regula aspectos generales del Sistema Tributario Nacional. Así mismo, el 48.65% se encuentra en desacuerdo respecto que el Sistema Tributario Nacional protege a los contribuyentes de una determinación de obligaciones tributarias arbitrarias y/o excesivas. Por otro lado, el 56.8% se encuentra totalmente de acuerdo respecto a que los principios tributarios son los límites establecidos por la Ley, para que no se comentan excesos en la imposición de tributos. Además, el 83.8% se encuentra totalmente de acuerdo respecto a los conceptos acerca de quién es el deudor y el importe que debe pagar. El 63.51% se encuentra totalmente de acuerdo respecto a que la capacidad contributiva es la aptitud económica de los contribuyentes para contribuir al desarrollo de un país. Por otro lado, el 55.41% se encuentra de acuerdo respecto al comienzo de las capacidades Contributivas es un inicio de suma importancia del Derecho Tributario.

TABLA 2

DIMENSIÓN 2: OBJETIVIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

DIMENSIONES	N°	ÍTEMES	OPCIÓN DE RESP.										Total	
			Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo			
			f	%	f	%	F	%	f	%	f	%	f	%
D2: OBJETIVIDAD DE LA DETERMINACION DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.	7	¿Considera usted que la determinación de una obligación tributaria se impone de acuerdo a los ingresos percibidos?	0	0.0%	0	0.00%	12	16.22%	14	18.92%	48	64.9%	74	100%
	8	¿Al determinarse una RDT, se deben evaluar los hechos ciertos y fehacientes, y no en base a presunciones de obligaciones tributarias?	0	0.0%	0	0.00%	0	0.00%	11	14.86%	63	85.1%	74	100%
	9	¿La determinación de una obligación tributaria, debe realizarse en base a la causa - efecto, que genere una renta o venta?	0	0.0%	0	0.00%	0	0.00%	31	41.89%	43	58.1%	74	100%
	10	¿La administración tributaria al momento de determinar la obligación tributaria, mediante una resolución de determinación debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad?	0	0.0%	0	0.00%	4	5.41%	61	82.43%	9	12.2%	74	100%
	11	¿El cobro de los tributos se realiza en base a las leyes tributarias, cultura tributaria y conciencia colectiva adecuada?	6	8.1%	9	12.16%	14	18.92%	6	8.11%	39	52.7%	74	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los 74 contadores y/o propietarios de los restaurantes ubicados en la Urbanización Pacífico de la ciudad de Nuevo Chimbote.



FUENTE: TABLA 2

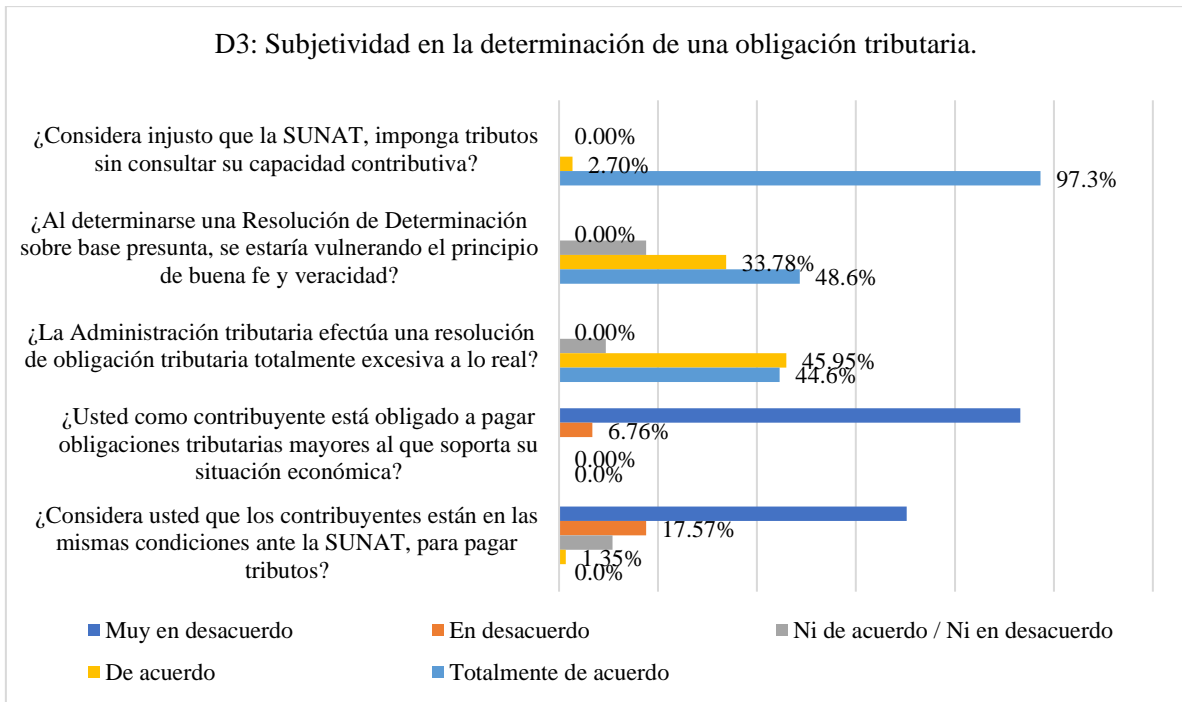
DESCRIPCIÓN: La tabla y figura 2 muestra que, de la encuesta aplicada los 74 contadores y/o propietarios de los restaurantes ubicados en la Urbanización Pacífico de la ciudad de Nuevo Chimbote, el 64.90% se encuentra totalmente de acuerdo respecto a que considera que la determinación de una obligación tributaria se impone de acuerdo a los ingresos percibidos. El 85.10% se encuentra totalmente de acuerdo, respecto de que al determinarse una RDT, se deben evaluar los hechos ciertos y fehacientes y no en base a presunciones de obligaciones tributarias, así mismo, el 58.10% se encuentra totalmente de acuerdo respecto de que la determinación tributaria debe realizarse en base a la causa-efecto, que genere una renta o venta, por otro lado, el 82.43% se encuentra de acuerdo respecto que la administración tributaria al momento de determinar la obligación tributaria, mediante una RD, debe acatar las normas de razonabilidad y proporcionalidad, y el 52.70% se encuentra totalmente de acuerdo respecto al pago de tributos se realiza en base a las normas tributarias, cultura tributaria y conciencia colectiva adecuada.

TABLA 3

DIMENSIÓN 3: SUBJETIVIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

DIMENSIONES	N°	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESP.										Total	
			Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo			
			F	%	f	%	F	%	f	%	f	%	f	%
D3: Subjetividad en la determinación de una obligación tributaria	12	¿Considera injusto que la SUNAT, imponga tributos sin consultar su capacidad contributiva?	0	0.0%	0	0.00%	0	0.00%	2	2.70%	72	97.3%	74	100%
	13	¿Al determinarse una Resolución de Determinación sobre base presunta, se estaría vulnerando el principio de buena fe y veracidad?	0	0.0%	0	0.00%	13	17.57%	25	33.78%	36	48.6%	74	100%
	14	¿La Administración tributaria efectúa una resolución de obligación tributaria totalmente excesiva a lo real?	0	0.0%	0	0.00%	7	9.46%	34	45.95%	33	44.6%	74	100%
	15	¿Usted como contribuyente está obligado a pagar obligaciones tributarias mayores al que soporta su situación económica?	69	93.2%	5	6.76%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.0%	74	100%
	16	¿Considera usted que los contribuyentes están en las mismas condiciones ante la SUNAT, para pagar tributos?	52	70.3%	13	17.57%	8	10.81%	1	1.35%	0	0.0%	74	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los 74 contadores y/o propietarios de los restaurantes ubicados en la Urbanización Pacífico de la ciudad de Nuevo Chimbote.



FUENTE: TABLA 3

DESCRIPCIÓN:

La tabla y figura 3 muestra que, de la encuesta aplicada a los 74 contadores y/o propietarios de los restaurantes ubicados en la Urbanización Pacífico de la ciudad de Nuevo Chimbote, el 97.3% se encuentra totalmente de acuerdo respecto a que considera injusto que la SUNAT imponga tributos sin consultar su capacidad contributiva. El 48.6% se encuentra totalmente de acuerdo respecto que, al determinarse una Resolución de Determinación sobre base presunta, se estaría vulnerando el principio de buena fe y veracidad, así mismo el 45.95% se encuentra de acuerdo respecto a que la Administración Tributaria efectúa una resolución de determinación tributaria totalmente excesiva a lo real, por otro lado el 93.2% se encuentra muy en desacuerdo respecto a que como contribuyente está obligado a pagar obligaciones tributarias mayores al que soporta su situación económica. El 70.43% se encuentra muy en desacuerdo respecto que como contribuyentes están en las mismas condiciones ante la SUNAT para pagar tributos.

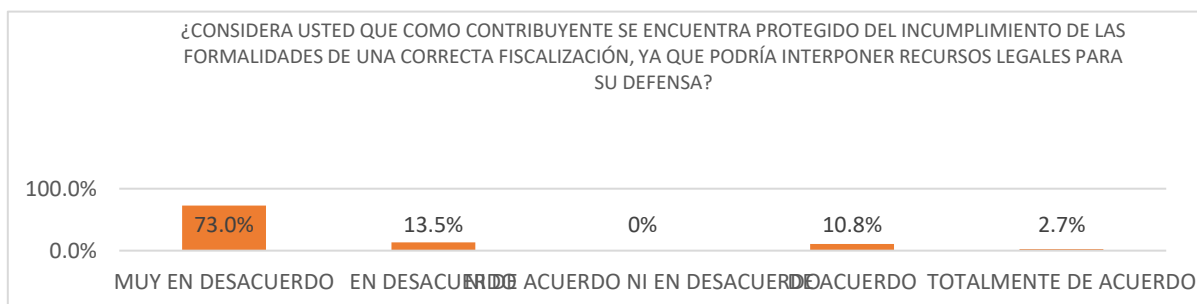
TABLA 4

DIMENSIÓN 4: CONOCIMIENTO ACERCA DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS LEGALES

¿Considera usted que como contribuyente se encuentra protegido del incumplimiento de las formalidades de una correcta fiscalización, ya que podría interponer recursos legales para su defensa?

	f	%
MUY EN DESACUERDO	54	73.0%
EN DESACUERDO	10	13.5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	8	10.8%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	2.7%
TOTAL	74	100%

FUENTE: Encuesta Aplicada A 74 Restaurantes De Nuevo Chimbote



FUENTE TABLA 4

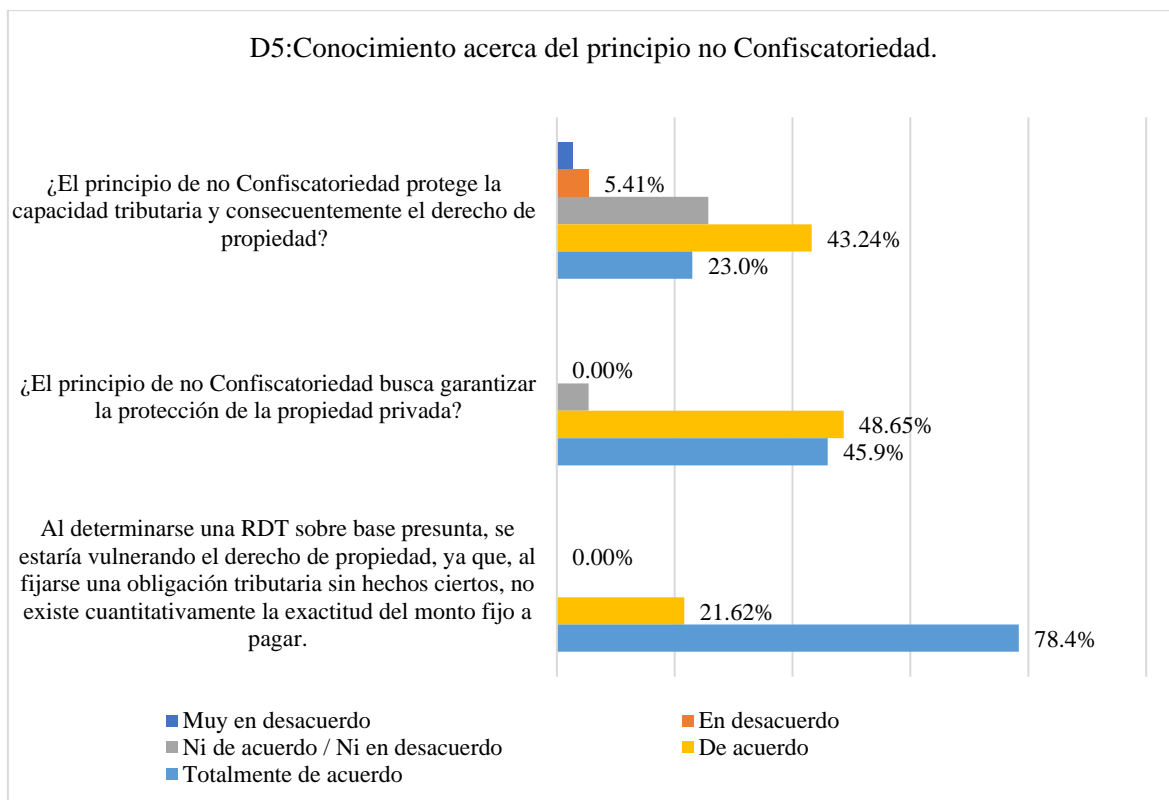
DESCRIPCIÓN: De la encuesta realizada a 74 contadores de los establecimientos dedicados al rubro de la alimentación, ubicados en el distrito de Nuevo Chimbote, el 73% está muy en desacuerdo, respecto a que, como contribuyente se encuentra protegido del incumplimiento de las formalidades de una correcta fiscalización, ya que podría interponer recursos legales para su defensa.

TABLA 5

DIMENSIÓN 5: CONOCIMIENTO ACERCA DEL PRINCIPIO NO CONFISCATORIEDAD.

DIMENSIONES	N°	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESP.										Total	
			Muy en desacuerdo		En desacuerdo		Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo		De acuerdo		Totalmente de acuerdo			
			f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
D5: Conocimiento acerca del principio no Confiscatoriedad.	18	¿El principio de no Confiscatoriedad protege la capacidad tributaria y consecuentemente el derecho de propiedad?	2	2.7%	4	5.41%	19	25.68%	32	43.24%	17	23.0%	74	100%
	19	¿El principio de no Confiscatoriedad busca garantizar la protección de la propiedad privada?	0	0.0%	0	0.00%	4	5.41%	36	48.65%	34	45.9%	74	100%
	20	Al determinarse una RDT sobre base presunta, se estaría vulnerando el derecho de propiedad, ya que, al fijarse una obligación tributaria sin hechos ciertos, no existe cuantitativamente la exactitud del monto fijo a pagar.	0	0.0%	0	0.00%	0	0.00%	16	21.62%	58	78.4%	74	100%

FUENTE: Encuesta Aplicada A 74 Restaurantes De Nuevo Chimbote



FUENTE: TABLA 5

DESCRIPCIÓN: De la encuesta realizada a los 74 contadores y/o propietarios de los restaurantes ubicados en la Urbanización Pacífico de la ciudad de Nuevo Chimbote, el 43.24% se encuentra de acuerdo respecto a que el Principio de no Confiscatoriedad protege la capacidad contributiva y consecuentemente el derecho de propiedad, así mismo el 48.65% se encuentra de acuerdo respecto que el Principio de no Confiscatoriedad busca garantizar la protección de la propiedad privada. El 78.4% se encuentra totalmente de acuerdo respecto que al determinarse una RDT sobre base presunta, se estaría vulnerando el derecho de propiedad, ya que, al fijarse una obligación tributaria sin hechos ciertos, no existe cuantitativamente la exactitud del monto fijo a pagar.

IV. DISCUSIÓN

Se detallarán los resultados obtenidos en la presente investigación con los efectos obtenidos en los trabajos previos seleccionados como los antecedentes relacionados al tema materia de investigación.

Del instrumento aplicado a los 74 contadores y/o empresarios de los restaurantes ubicados en la Urbanización Pacífico del distrito de Nuevo Chimbote, se obtuvo como resultado respecto a la primera dimensión, conocimiento acerca del principio de capacidad contributiva, de la variable capacidad contributiva, que el 45.95 % se encuentra de acuerdo respecto que, el Principio de legalidad regula aspectos generales del Sistema Tributario Nacional. Así mismo, el 48.65% se encuentra en desacuerdo respecto que el Sistema Tributario Nacional protege a los contribuyentes de una determinación de obligaciones tributarias arbitrarias y/o excesivas. Por otro lado, el 56.8% se encuentra totalmente de acuerdo respecto a que los principios tributarios son los límites establecidos por la Ley, para que no se comentan excesos en la imposición de tributos. Además, el 83.8% se encuentra totalmente de acuerdo respecto a la suficiencia contributiva es uno de los conceptos acerca de quién es el deudor y el importe que debe pagar. El 63.51% se encuentra totalmente de acuerdo respecto a que la capacidad contributiva es la aptitud económica de los contribuyentes para contribuir al desarrollo de un país. Por otro lado, el 55.41% se encuentra de acuerdo respecto que al inicio de Capacidad Contributiva es un comienzo importante del Derecho Tributario. Por lo que se evidencia por parte de los contadores y/o propietarios de restaurantes de la Urbanización Pacífico del distrito de Nuevo Chimbote, que tienen conocimientos amplios respecto del principio de capacidad contributiva.

Estos resultados se corroboran en la tesis de investigación de Arancibia, M. (2018), en la cual desarrolló la exhaustiva investigación de los efectos jurídicos que generan vulneración de los principios de no confiscatoriedad y capacidad contributiva, dados por la presunción de ingresos omitidos de servicios, rentas u operaciones gravadas, así como también la diferencia entre los registros del contribuyente y los registros de la administración tributaria, conllevó a analizar la legislación respecto a la facultad de determinación efectuada por la administración tributaria para establecer la cuantía del tributo en forma correcta, ya que, al existir omisión de ingresos, no coherencia de un evento o circunstancias que sostienen la base de la deuda tributaria. Es por ello que se concluye que la seguridad de carácter jurídico, los principios de no confiscatoriedad y la capacidad contributiva se verían influenciados,

constituyéndose en un arma destructiva del poder de estado. Se confirma la tesis efectuada por Arancibia, ya que, la subjetividad de determinación de la obligación tributaria, se efectuaría con un doble riesgo, para el tributario, como también para el Administración Tributaria, recaudándose a favor del estado, perjudicando al contribuyente, o recaudándose a favor del contribuyente, perjudicando al estado y al desarrollo del país, ya que las recaudaciones realizadas por el Gobierno Central, son el soporte del crecimiento del país.

Estos resultados se fundamentan en la teoría de Héctor Villegas, quien conceptualiza a la capacidad contributiva como el fin esencial al mando tributario del Estado, ya que al estar amparado en nuestra constitución implícitamente, se deben imponer tributos en proporción a las riquezas, y gravar según la capacidad contributiva en particular de cada sujeto, lo cual implica que el legislador tiene la obligación ineludible y cuidadosa de establecer, cuáles son las circunstancias en las que se reflejará la capacidad contributiva, esto quiere dar a conocer aquellos puntos de la capacidad contributiva.

La presente tesis, ha recabado la información necesaria obtenida en los resultados a los 74 encuestados, por lo que concluimos que la tesis “Principio de Capacidad Contributiva y no Confiscatoriedad en la emisión de una Resolución de Determinación Tributaria, Nuevo Chimbote - 2019”, aporta para la sociedad conocimientos específicos y contundentes, acerca el principio de capacidad contributiva para la correcta aplicación de una resolución de determinación a fin de que, no se realice una determinación tributaria excesiva para el contribuyente, afectando su capacidad económica, o en perjuicio del estado, afectando la recaudación tributaria.

De los resultados obtenidos de la encuesta aplicada los 74 contadores y/o propietarios de los restaurantes ubicados en la Urbanización Pacífico de la ciudad de Nuevo Chimbote, respecto a la segunda dimensión, objetividad en la determinación de una obligación tributaria, de la variable capacidad contributiva, el 64.90% se encuentra totalmente de acuerdo respecto a que considera que la determinación se impone de acuerdo a los ingresos percibidos. El 85.10% se encuentra totalmente de acuerdo, respecto de que al determinarse una RDT, se deben evaluar los hechos ciertos y fehacientes y no en base a presunciones de obligaciones tributarias, así mismo, el 58.10% se encuentra totalmente de acuerdo respecto de que la determinación del deber tributaria debe realizarse en base a la causa-efecto, que genere una renta o venta, por otro lado, el 82.43% se encuentra de acuerdo respecto que la administración tributaria al momento de determinar la obligación tributaria, mediante una

RD, debe guardar los comienzos de razonabilidad y proporcionalidad, y el 52.70% se encuentra totalmente de acuerdo respecto que el pago que se les realiza en base a las leyes tributarias, cultura tributaria y conciencia colectiva adecuada.

Medina, G. (2017), en su tesis, evidenció mediante la aplicación de una resolución de determinación subjetiva, la vulneración de los derechos de propiedad, libertad de contratar y libertad contractual, debido procedimiento, defensa, los principios de razonabilidad, proporcionalidad, reserva de ley, no confiscatoriedad y capacidad contributiva.

Concluimos la importancia de la tesis de Medina, respecto a la importancia de las normas tributarias, para la protección del aportador, ante excesos y decisiones arbitrarias que puede realizar la Administración Tributaria, una protección que adquiere el patrimonio del contribuyente, frente a la voracidad del estado y del ejercicio indebido de las potestades de imperio que el ordenamiento jurídico le asigna a la Administración Tributaria.

Alberto Gorosito señala que las determinaciones tributarias de oficio deben ser realizadas siempre sobre base cierta, y salvo casos excepcionales, en que el organismo fiscal haya agotado los medios para determinar la realidad y ello le haya sido imposible, lo que así deberá fundar debidamente, podrá recurrirse a las presunciones.

Como aporte a nuestra segunda dimensión, respecto a la objetividad al momento de realizar una resolución de determinación, se considera que es de vital importancia respetar los principios de razonabilidad y proporcional, ya que al realizar una determinación tributaria esta debe basarse en hechos exactos, es decir de manera objetiva, para no perjudicar la capacidad contributiva de los contribuyentes.

De los resultados obtenidos de la encuesta aplicada los 74 contadores y/o propietarios de los restaurantes ubicados en la Urbanización Pacífico de la ciudad de Nuevo Chimbote, respecto a la tercera dimensión, subjetividad en la determinación de una obligación tributaria, de la variable capacidad contributiva, la tabla y figura 3 muestra que, de la encuesta aplicada a los 74 contadores y/o propietarios de los restaurantes ubicados en la Urbanización Pacífico de la ciudad de Nuevo Chimbote, el 97.3% se encuentra totalmente de acuerdo respecto a que considera injusto que la SUNAT imponga tributos sin consultar su capacidad contributiva. El 48.6% se encuentra totalmente de acuerdo respecto que, al determinarse una Resolución de Determinación sobre base presunta, se estaría vulnerando el principio de buena fe y veracidad, así mismo el 45.95% se encuentra de acuerdo respecto a que la Administración

Tributaria efectúa un valor aquella determinación tributaria totalmente excesiva a lo real, por otro lado el 93.2% se encuentra muy en desacuerdo respecto a que como contribuyente está obligado a pagar obligaciones tributarias mayores al que soporta su situación económica. El 70.43% se encuentra muy en desacuerdo respecto que como contribuyentes están en las mismas condiciones ante la SUNAT para pagar tributos.

Estos resultados se corroboran en la tesis de Mazuelos, A. (2017), en la tesis titulada: “El principio de igualdad y la imposición tributaria- Tacna periodo 2004-2016”, en donde se concluyó, que el principio de Igualdad buena fe y veracidad constituyen los comienzos rectores de la justicia tributaria en el país y es reconocido tanto la doctrina nacional como por el propio Tribunal Constitucional. No obstante, se ha demostrado que es ampliamente afectado por la ilimitada potestad tributaria que algunos servidores públicos cometen respecto a la equivalencia ante la ley Finalmente cabe señalar que la equivalencia ante la ley es vulnerada considerablemente por la imposición tributaria tal y como lo corrobora la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, donde una vez más se puede apreciar la malinterpretación que se le da a un principio constitucional en materia tributaria como es el principio de igualdad sin conectarlo con otros principios tácitos que ahora merecen un lugar en el marco constitucional para evitar cualquier interpretación carente de sentido y en desmedida proporción a sus facultades como operadores públicos quienes encuentran un límite en la misma Constitución. Y se sustenta además que la buena fe de los contribuyentes al auto determinar su obligación tributaria, se vulneraría ya que se aplicaría de acuerdo a la subjetividad de la SUNAT, teoría que rechazamos, ya que la SUNAT, debe aplicar la Resolución de Determinación sobre base presunta, cuando constituya omisión de ingresos, rentas o ventas, y aplicar la Resolución de determinación sobre base cierta, cuando existan los elementos fehacientes para la misma, protegiendo al contribuyente de los excesos de la Administración tributaria, en base a los principios de igualdad, veracidad y buena fe.

La subjetividad de la Resolución de Determinación Tributaria, Según Bravo Cucci, se debe realizar en base a los principios tributarios, tales como, de reserva de ley, el cual evita la aplicación de detracciones o imposición de tributos en las que de forma arbitraria podrían afectar el patrimonio de los contribuyentes; el principio de Igualdad, que establece la aplicación de tributos de manera igual para todos, de ahí deviene en materia tributaria la relación con el principio de Capacidad contributiva, pues este lo que pretende es que el sacrificio que se impone a los contribuyentes debe guardar proporción con la situación de

cada uno de los sujetos, es decir que se imponga tributo en función a la realidad económica que los sujetos; en el caso de la no confiscatoriedad, lo que pretende es evitar que se vulnere el derecho al propiedad de los contribuyentes, pues se torna vulnerado cuando el pago del tributo absorbe una parte sustancial de la propiedad o renta, pues este representa uno de los límites más importantes del poder tributario.

Como aporte a la presente investigación, la subjetividad de la administración tributaria, vulnera los principios de igualdad, veracidad y buena fe del contribuyente.

La subjetividad del deber tributario se tendrá que utilizar solamente cuando se agoten todos los recursos para una resolución objetiva con hechos ciertos. Una resolución de determinación subjetiva dependerá siempre de que el deudor tributario cumpla con lo que le pide la SUNAT, si existe incumplimiento de las mismas entonces se utilizará la misma, pero tampoco vulnerará el principio de capacidad contributiva, porque la presunción se dará acorde a los parámetros establecidos en aquellos Art. 66 al 71 del Código Tributario.

De los resultados obtenidos a 74 contadores de los establecimientos dedicados al rubro de la alimentación, ubicados en el distrito de Nuevo Chimbote, respecto a la cuarta dimensión, si tienen conocimiento acerca la interposición de recursos legales para su defensa, el 73% está muy en desacuerdo, respecto a que, como contribuyente se encuentra protegido del incumplimiento de las formalidades de una correcta fiscalización, ya que podría interponer recursos legales para su defensa.

El artículo 76 del Código Tributario (RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN) da a conocer la transparencia de la institución en su obligación de labores tributarios, estableciendo a su vez la existencia de la deuda o crédito tributario.

Estas resoluciones se originan generalmente como resultado de una específica fiscalización hecha por la Administración Tributaria, en la que se determina la presencia de una obligación y/o un crédito tributario. Sobre Lourdes Chau, siendo el particular, en su artículo “El procedimiento de impugnación de los actos de la Administración Tributaria en el Perú”, nos explica bajo qué circunstancias se puede presentar un recurso de reclamación frente a las resoluciones de determinación que resuelven un tributo que ante la perspectiva del demandante es incorrecto, todo ello se desenvuelve mediante un proceso de fiscalización, en torno a las resoluciones de determinación, siendo los posibles supuestos: Falta de autenticidad frente a negligencias en el debido procedimiento, nulidad ante la ley por

inconstitucionalidad, resolución de determinación injustificada. Ante todos estos supuestos se puede recortar el derecho de defensa del contribuyente.

Como aporte nuestra investigación, considera que el procedimiento de impugnación es importante, ya que, si no existieran los mismos, se vulnerarían los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad, y afectaría el derecho de propiedad de los contribuyentes, aplicándose obligaciones excesivas a las reales.

V. CONCLUSIONES

- El presente trabajo de investigación, concluye que, el comienzo tributarios de la competencia contributiva y no confiscatoriedad, son importantes para la correcta aplicación de una resolución de determinación, ya que, protegen la capacidad económica y el derecho de propiedad del contribuyente; es por ello que sólo en casos excepcionales, se optará por una determinación mediante base presunta, y si los contribuyentes consideran que existe vulneración o exceso en la resolución de determinación, la misma será objeto de interposición de recursos legales, en la vía administrativa ante la SUNAT, tales como queja, reclamo o apelación. La resolución de determinación sobre base presunta se creó para aplicarla, solo en casos en los que la SUNAT, considere que, al omitirse ingresos, ya se encontraría en otra figura como la evasión tributaria, por lo que afectaría a la recaudación tributaria y por ende a nuestro país.
- Los propietarios y/o contadores propietarios de restaurantes de Nuevo Chimbote si cuentan con los conocimientos sobre el principio de capacidad contributiva.
- Los contadores /o propietarios de los restaurantes de Nuevo Chimbote consideran que no existe objetividad ya que, al existir omisión de ingresos, por rentas u operaciones gravadas, la SUNAT emite una Resolución de Determinación Tributaria, en base a presunciones y no ha hechos fehacientes y exactos. Sin embargo, si existe omisión de ingresos la SUNAT, se encuentra en toda la facultad de emitir una resolución de determinación, acorde a lo que considera a fin de que la empresa dedicada al rubro de la alimentación – restaurantes, contribuya de manera correcta evitando la evasión de impuestos.
- Para los contadores /o propietarios de los restaurantes de Nuevo Chimbote, al emitirse una Resolución de Determinación Tributaria, sobre base presunta existe subjetividad, más no objetividad, vulnerándose los principios tributarios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad.
- Los contadores /o propietarios de los restaurantes de Nuevo Chimbote, si cuentan con los conocimientos acerca de la interposición de recursos legales para su defensa.
- Los contadores /o propietarios de los restaurantes de Nuevo Chimbote si cuentan con los conocimientos sobre el principio de no confiscatoriedad.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se plantean son:

- La Administración tributaria, deberá realizar una fiscalización tributaria de todos los elementos que necesita para que exista una correcta determinación de obligación tributaria a fin de no perjudicar ni al contribuyente ni al fisco.
- La Resolución de determinación tributaria efectuada por la SUNAT, deberá estimarse de acuerdo a los ingresos existentes.
- A fin de garantizar el cumplimiento de los comienzos tributarios del talento contributiva y no confiscatoriedad, se deberá determinar la resolución de determinación de una fuente presunta sólo en casos en los que hayan agotado los recursos para una resolución de determinación de base cierta, o en hechos o circunstancias que amerita presunciones como hechos de fuerza mayor, instándole al contribuyente de presentar la documentación necesaria en el plazo establecido, para evitar excesos en la determinación.
- El contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias, tales como registrar a sus trabajadores, ingresos, ventas, rentas, tener comprobantes de pago, etc., la SUNAT no cometa los excesos en la imposición de una resolución de determinación, por la falta de determinación del mismo contribuyente, ya que se considerará evasión tributaria.

REFERENCIAS

- Arancibia, M. (2018) “La vulneración de los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad al determinarse la obligación tributaria sobre base presunta, en aplicación del artículo 68° del código tributario”
- Bravo, J. (2010). Fundamentos del Derecho Tributario. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Bravo, J. (2013). Derecho Tributario - Reflexiones. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Cacho, E. (2017). “La vulneración del principio de capacidad contributiva en la aplicación de los sistemas de compensación de pérdidas tributarias en la determinación del impuesto a la renta empresarial de contribuyentes domiciliados en el Perú”
- Danós, J. (2001). “El Régimen Tributario en la Constitución: Estudio Preliminar”. Lima. Revista THEMIS
- Escribano, F. y otros. (2010). Introducción al Derecho Financiero y Tributario. Jurista Editores EIRL.
- García, R. (2006). “Curso de Derecho Administrativo”
- Giuliani, C. (2002) "Derecho Financiero"
- Iglesias, C. (2000) “Derecho Tributario”
- Lopez, P. (2015), “El principio de capacidad contributiva como elemento fundamental del impuesto predial”.
- Mazuelos, A. (2017), “El principio de igualdad y la imposición tributaria- Tacna periodo 2004-2016”
- Medina, G. (2017), “Análisis del sistema de pago de obligaciones tributarias y la vulneración de derechos y principios que genera su implementación en el ordenamiento jurídico peruano”
- Sevillano Chávez, S. (2014). “Lecciones de Derecho Tributario: principios generales y código tributario”. Fondo editorial de la PUCP.
- Spisso, R. (1991). Derecho Constitucional Tributario. Buenos Aires: Ediciones Depalma
- Spisso, R. (2000). “Derecho Constitucional Tributario”
- Villegas H. (2002) "Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero".
- Villegas, H. (2002) Curso de Derecho Financiero y Tributario.

ANEXOS

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y NO CONFISCATORIEDAD EN LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE NUEVO CHIMBOTE- 2019.

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le presentarán 20 ítems, de los cuales, responderá de manera correcta con las cinco respuestas alternativas.

LEYENDA:

MUY EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
MD	DS	NA	DA	TA

ÍTEMS	MD	DS	NA		DA	TA
	1	2	3		4	5
1. ¿El principio de legalidad regula aspectos generales del Sistema Tributario Nacional?						
2. ¿El Sistema tributario Nacional protege a los contribuyentes de una determinación de obligaciones tributarias arbitrarias y/o excesivas?						
3. ¿Los principios tributarios son los límites establecidos por la Ley, para que no se cometan excesos en la imposición de tributos?						
4. ¿Considera usted que la capacidad contributiva es uno de los conceptos acerca de quién es el deudor y el importe que debe pagar?						
5. ¿Cree usted que la capacidad contributiva es la aptitud económica de los contribuyentes para contribuir al desarrollo de un país?						
6. ¿El principio de capacidad contributiva es un principio importante del derecho tributario?						
7. ¿Considera usted que la determinación de una obligación tributaria se impone de acuerdo a los ingresos percibidos?						

8. ¿Al determinarse una RDT, se deben evaluar los hechos ciertos y fehacientes, y no en base a presunciones de obligaciones tributarias?						
9. ¿La determinación de una obligación tributaria, debe realizarse en base a la causa - efecto, que genere una renta o venta?						
10. ¿La administración tributaria al momento de determinar la obligación tributaria, mediante una resolución de determinación debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad?						
11. ¿El cobro de los tributos se realiza en base a las leyes tributarias, cultura tributaria y conciencia colectiva adecuada?						
12. ¿Considera injusto que la SUNAT, imponga tributos sin consultar su capacidad contributiva?						
13. ¿Al determinarse una Resolución de Determinación sobre base presunta, se estaría vulnerando el principio de buena fe y veracidad?						
14. ¿La Administración tributaria efectúa una resolución de obligación tributaria totalmente excesiva a lo real?						
15. ¿Usted como contribuyente está obligado a pagar obligaciones tributarias mayores al que soporta su situación económica?						
15. ¿Considera usted que los contribuyentes están en las mismas condiciones ante la SUNAT, para pagar tributos?						
17. ¿Considera usted que como contribuyente se encuentra protegido del incumplimiento de las formalidades de una correcta fiscalización, ya que podría interponer recursos legales para su defensa?						
18. ¿El principio de no Confiscatoriedad protege la capacidad tributaria y consecuentemente el derecho de propiedad?						
19. ¿El principio de no Confiscatoriedad busca garantizar la protección de la propiedad privada?						
20. Al determinarse una RDT sobre base presunta, se estaría vulnerando el derecho de propiedad, ya que, al fijarse una obligación tributaria sin hechos ciertos, no existe cuantitativamente la exactitud del monto fijo a pagar.						

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: "El Principio de Capacidad Contributiva y no Confiscatoriedad en la Emisión de una Resolución de Determinación Tributaria - Nuevo Chimbote 2019"

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE					CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES	
				Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en desacuerdo ni en acuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSION		RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACION ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA			
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA	D1: CONOCIMIENTO SOBRE EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA	Principio de legalidad en el sistema tributario	¿El principio de legalidad regula aspectos generales del Sistema Tributario Nacional?						X		X		X		X			
		Sistema tributario como protección al contribuyente	¿El Sistema tributario Nacional protege a los contribuyentes de una determinación de obligaciones tributarias arbitrarias y/o excesivas?						X		X		X		X			
			¿Los principios tributarios son los límites establecidos por la Ley, para que no se cometan excesos en la imposición de tributos?						X		X		X		X			
		Conocimiento acerca de la capacidad contributiva.	¿Considera usted que la capacidad contributiva es uno de los conceptos acerca de quién es el deudor y el importe que debe pagar?						X		X		X		X			
			¿Cree usted que la capacidad contributiva es la aptitud económica de los contribuyentes para contribuir al desarrollo de un país?						X		X		X		X			
	Importancia del principio de capacidad contributiva.	¿El principio de capacidad contributiva es un principio importante del derecho tributario?						X		X		X		X				
	D2: OBJETIVIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	Determinación acorde a ingresos.	¿Considera usted que la determinación de una obligación tributaria se impone de acuerdo a los ingresos percibidos?							X		X		X		X		
		Determinación acorde a hechos ciertos y fehacientes.	¿Al determinarse una RDT, se deben evaluar los hechos ciertos y fehacientes, y no en base a presunciones de obligaciones tributarias?							X		X		X		X		
		Determinación acorde a la causa - efecto que genere una renta o venta.	¿La determinación de una obligación tributaria, debe realizarse en base a la causa - efecto, que genere una renta o venta?							X		X		X		X		
		Determinación acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.	¿La administración tributaria al momento de determinar la obligación tributaria, mediante una resolución de determinación debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad?							X		X		X		X		
		Determinación acorde a las leyes tributarias, cultura tributaria y conciencia colectiva.	¿El cobro de los tributos se realiza en base a las leyes tributarias, cultura tributaria y conciencia colectiva adecuada?							X		X		X		X		
	D3: SUBJETIVIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	Determinación sin consultar su capacidad contributiva	¿Considera injusto que la SUNAT, imponga tributos sin consultar su capacidad contributiva?							X		X		X		X		
		Vulneración del principio de buena fe y veracidad	¿Al determinarse una Resolución de Determinación sobre base presunta, se estaría vulnerando el principio de buena fe y veracidad?							X		X		X		X		
		Obligación tributaria excesiva	¿La Administración tributaria efectúa una resolución de obligación tributaria totalmente excesiva a lo real?							X		X		X		X		
			¿Usted como contribuyente está obligado a pagar obligaciones tributarias mayores al que soporta su situación económica?							X		X		X		X		
	Capacidad contributiva del contribuyente	¿Considera usted que los contribuyentes están en las mismas condiciones ante la SUNAT, para pagar tributos?							X		X		X		X			

PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD	D4: CONOCIMIENTO ACERCA DEL PRINCIPIO DE LA INTERPOSICION DE RECURSOS LEGALES D1: CONOCIMIENTO ACERCA DEL PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD	Protección ante una fiscalización arbitraria.	¿Considera usted que como contribuyente se encuentra protegido del incumplimiento de las formalidades de una correcta fiscalización, ya que podría interponer recursos legales para su defensa?																	
		Protección de la propiedad privada	¿El principio de no Confiscatoriedad protege la capacidad tributaria y consecuentemente el derecho de propiedad? ¿El principio de no Confiscatoriedad busca garantizar la protección de la propiedad privada?																	
		Vulneración del derecho de propiedad	Al determinarse una RDT sobre base presunta, se estaría vulnerando el derecho de propiedad, ya que, al fijarse una obligación tributaria sin hechos ciertos, no existe cuantitativamente la exactitud del monto fijo a pagar.																	

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

CUESTIONARIO

OBJETIVO:

Determinar si existe protección de los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad al momento de emitirse una Resolución de Determinación sobre Base Presunta.

DIRIGIDO:

Contadores y/o propietarios de restaurantes ubicados en la Urbanización Pacifico, de Nuevo Chimbote.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

TEATINO MENDOZA NATIVIDAD

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:

MAESTRO

VALORACIÓN:


Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



 Natividad Teatino Mendoza
 ABOGADO
 Reg. CALL N° 4378

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: "El Principio de Capacidad Contributiva y no Confiscatoriedad en la Emisión de una Resolución de Determinación Tributaria - Nuevo Chimbote 2019"

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCION DE					CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES	
				Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSION		RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACION ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA			
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA	D1: CONOCIMIENTO SOBRE EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA	Principio de legalidad en el sistema tributario	¿El principio de legalidad regula aspectos generales del Sistema Tributario Nacional?							X		X		X		X		
		Sistema tributario como protección al contribuyente	¿El Sistema tributario Nacional protege a los contribuyentes de una determinación de obligaciones tributarias arbitrarias y/o excesivas?							X		X		X		X		
			¿Los principios tributarios son los límites establecidos por la Ley, para que no se cometan excesos en la imposición de tributos?							X		X		X		X		
		Conocimiento acerca de la capacidad contributiva.	¿Considera usted que la capacidad contributiva es uno de los conceptos acerca de quién es el deudor y el importe que debe pagar?							X		X		X		X		
			¿Cree usted que la capacidad contributiva es la aptitud económica de los contribuyentes para contribuir al desarrollo de un país?							X		X		X		X		
	Importancia del principio de capacidad contributiva.	¿El principio de capacidad contributiva es un principio importante del derecho tributario?							X		X		X		X			
	D2: OBIETIVIDAD EN LA DETERMINACION DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA	Determinación acorde a ingresos.	¿Considera usted que la determinación de una obligación tributaria se impone de acuerdo a los ingresos percibidos?							X		X		X		X		
		Determinación acorde a hechos ciertos y fehacientes.	¿Al determinarse una RDT, se deben evaluar los hechos ciertos y fehacientes, y no en base a presunciones de obligaciones tributarias?							X		X		X		X		
		Determinación acorde a la causa - efecto que genere una renta o venta.	¿La determinación de una obligación tributaria, debe realizarse en base a la causa - efecto, que genere una renta o venta?							X		X		X		X		
		Determinación acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.	¿La administración tributaria al momento de determinar la obligación tributaria, mediante una resolución de determinación debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad?							X		X		X		X		
		Determinación acorde a las leyes tributarias, cultura tributaria y conciencia colectiva.	¿El cobro de los tributos se realiza en base a las leyes tributarias, cultura tributaria y conciencia colectiva adecuada?							X		X		X		X		
	D3: SUBIETIVIDAD EN LA DETERMINACION DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA	Determinación sin consultar su capacidad contributiva	¿Considera injusto que la SUNAT, imponga tributos sin consultar su capacidad contributiva?							X		X		X		X		
		Vulneración del principio de buena fe y veracidad	¿Al determinarse una Resolución de Determinación sobre base presunta, se estaría vulnerando el principio de buena fe y veracidad?							X		X		X		X		
			¿La Administración tributaria efectúa una resolución de obligación tributaria totalmente excesiva a lo real?							X		X		X		X		
		Obligación tributaria excesiva	¿Usted como contribuyente está obligado a pagar obligaciones tributarias mayores al que soporta su situación económica?							X		X		X		X		
	Capacidad contributiva del contribuyente	¿Considera usted que los contribuyentes están en las mismas condiciones ante la SUNAT, para pagar tributos?							X		X		X		X			



CARLOS GROVER
MUERTA ALCANTARA

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: "El Principio de Capacidad Contributiva y no Confiscatoriedad en la Emisión de una Resolución de Determinación Tributaria - Nuevo Chimbote 2019"

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE					CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES				
				Muy en desacuerdo	En desacuerdo	No estoy seguro ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSION		RELACION ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR			RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACION ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA	
									SI	NO	SI	NO		SI	NO	SI	NO
PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA	D1: CONOCIMIENTO SOBRE EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA	Principio de legalidad en el sistema tributario	¿El principio de legalidad regula aspectos generales del Sistema Tributario Nacional?							X		X		X			
		Sistema tributario como protección al contribuyente	¿El Sistema tributario Nacional protege a los contribuyentes de una determinación de obligaciones tributarias arbitrarias y/o excesivas?							X		X		X			
			¿Los principios tributarios son los límites establecidos por la Ley, para que no se cometan excesos en la imposición de tributos?							X		X		X			
		Conocimiento acerca de la capacidad contributiva.	¿Considera usted que la capacidad contributiva es uno de los conceptos acerca de quién es el deudor y el importe que debe pagar?							X		X		X			
			¿Cree usted que la capacidad contributiva es la aptitud económica de los contribuyentes para contribuir al desarrollo de un país?							X		X		X			
	Importancia del principio de capacidad contributiva.	¿El principio de capacidad contributiva es un principio importante del derecho tributario?							X		X		X				
	D2: OBJETIVIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	Determinación acorde a ingresos.	¿Considera usted que la determinación de una obligación tributaria se impone de acuerdo a los ingresos percibidos?							X		X		X			
		Determinación acorde a hechos ciertos y fehacientes.	¿Al determinarse una RDT, se deben evaluar los hechos ciertos y fehacientes, y no en base a presunciones de obligaciones tributarias?							X		X		X			
		Determinación acorde a la causa - efecto que genere una renta o venta.	¿La determinación de una obligación tributaria, debe realizarse en base a la causa - efecto, que genere una renta o venta?							X		X		X			
		Determinación acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.	¿La administración tributaria al momento de determinar la obligación tributaria, mediante una resolución de determinación debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad?							X		X		X			
		Determinación acorde a las leyes tributarias, cultura tributaria y conciencia colectiva.	¿El cobro de los tributos se realiza en base a las leyes tributarias, cultura tributaria y conciencia colectiva adecuada?							X		X		X			
	D3: SUBJETIVIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	Determinación sin consultar su capacidad contributiva	¿Considera injusto que la SUNAT, imponga tributos sin consultar su capacidad contributiva?							X		X		X			
		Vulneración del principio de buena fe y veracidad	¿Al determinarse una Resolución de Determinación sobre base presunta, se estaría vulnerando el principio de buena fe y veracidad?							X		X		X			
		Obligación tributaria excesiva	¿La Administración tributaria efectúa una resolución de obligación tributaria totalmente excesiva a lo real?							X		X		X			
			¿Usted como contribuyente está obligado a pagar obligaciones tributarias mayores al que soporta su situación económica?							X		X		X			
	Capacidad contributiva del contribuyente	¿Considera usted que los contribuyentes están en las mismas condiciones ante la SUNAT, para pagar tributos?							X		X		X				

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Chimbote, 19 de Setiembre de 2019.

OFICIO N°125-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor Doctor:
CALDAS GUZQUIZA CRECENCIO DOMINGUEZ
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Presente. -

ASUNTO: REQUIERO INFORMACIÓN

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna de la Escuela Profesional de Derecho **KARLA ALMENDRA MORACHIMO CERNA**, a fin de brindarle información sobre las Empresas que se dedican al rubro de alimentación (restaurantes) con la finalidad que pueda efectuar una encuesta a dichas empresas, dado que resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna en su Tesis titulada: **"EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y NO CONFISCATORIEDAD EN LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN TRIBUTARIA, CHIMBOTE-2019"**.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



Mg. Christian Romero Hidalgo
Director de la Escuela de Derecho

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE
Districto Ecológico, Cultural y Emprendedor

Fecha/Hora 20/09/2019
Impresión: 10:03:26 AM
Usuario: EMONTALVAN

FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE
SOLICITUD - DECLARACIÓN JURADA

Fecha-Hora Recepción: 20/09/2019 09:56:21

Tipo Doc.: OFICIO N°: SN

De fecha: 20/09/2019 Folios: 1

De: 20164113532 - UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C.

Represent.: _____

ASUNTO: SOLICITO REQUERIMIENTO INFORMACION

DESTINO: ALCALDIA

Encargado: CALDAS EGUSQUIZA, CREDENCIO DOMINGO

Consulta WEB --> Año: 2019 N° Expediente: 27564

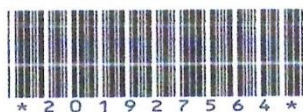
Ingresar a: www.muninuevochimbote.gob.pe/tramites

USUARIO:

20164113532

CLAVE:

809



(*) SI FALTARAN REQUISITOS SE RECEPCIONAR EL EXPEDIENTE, DISPONE UD. DE 48 HORAS ÚTILES PARA SUBSANARLOS O REPONERLOS, CASO CONTRARIO SE DECLARA COMO NO PRESENTADO REMITIENDOSE A SECRETARIA GENERAL EL EXPEDIENTE PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO.

OBSERVACION